



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CONTRATO CNR-LP-21/2015**

**“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación

Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** o “**CNR**”, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, la cual se abrevia **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de Antigua Cuscatlán, del departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015**,” según acuerdo de Consejo Directivo No 58-CNR/2015, de fecha once de marzo del año dos mil quince, en

---

el que se adjudicó parcialmente la Licitación Pública LP-02/2015-CNR, este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos así como a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, respectivamente. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015**”, de conformidad a las condiciones y alcances establecidos en la sección III y IV, referente a las especificaciones técnicas de las bases de licitación. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,859.17)**, con IVA incluido, de los ítems siguientes:

**SOLICITANTE CNR**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
35	PLIEGO	6.000	PAPEL BOND B-20 30X40 (extrema blancura)	\$ 0.07	\$ 420.00
37	ROLLO	120	PAPEL BOND OPACO DE 36"X 150"	\$ 12.99	\$ 1.558.80
38	ROLLO	3	PAPEL BOND PARA PLOTTER 6030 MEDIDA 36 X 500 PIES	\$ 34.57	\$ 103.71
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2.082.51</b>	

**SOLICITANTE UCP**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
32	ROLLOS	10	PAPEL BOND OPACO DE 36" x 150 PIES PARA PLOTTER	\$ 12.99	\$ 129.90
35	RESMAS	76	PAPEL BOND TAMAÑO TABLOIDE O DOBLE CARTA, 11x17. CON EMPAQUE PLASTIFICADO	\$ 8.51	\$ 646.76
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 776.66</b>	

El CNR, realizará el pago, de conformidad con los precios unitarios detallados en el cuadro anterior. La forma de pago será con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura respectiva y Acta de Recepción de las entregas parciales del suministro la cual debe ir firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por el por el Contratista, en la que conste que el suministro ha sido recibido a entera satisfacción, previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante CNR o UCP, de ser éste último deberá emitirse factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que

deba pagar el contratista en razón de este contrato. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deberán realizarse directamente en el Departamento de tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original), deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la cual gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Se aclara por parte del CNR, que la firma del presente contrato se realiza en esta fecha en virtud de gestión de los trámites internos de la institución. **CUARTA. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, como máximo, posteriores a la notificación por escrito de la solicitud que realice el Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo estipulado en el punto **CUARENTA Y UNO**, sección III, de la Adjudicación del Contrato. **QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR, y para el solicitante UCP, con fondos del préstamo número 1888-CNR/BCIE. **SEXTA.VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con la aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA.OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los productos, c) que la totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos, los cuales deben ser entregados en perfecto estado, d) El margen de vencimiento será de UN año para aquellos suministros que aplique, tales como bolígrafos, correctores, plumones, tintas para almohadilla, que se requiere que al momento de utilizarse no presenten averfa, defecto o deterioro, e) atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado, f) el Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución, g) el producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador del Contrato. h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el Contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del

Contrato un nuevo plan de entregas. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No.58-CNR/2015, como administradores del contrato a la jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y al señor Jaime José Estrada Silva, Técnico de soporte Informático de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), del Centro Nacional de Registros, quienes deberán supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad; conforme se requiere en las Bases de Licitación, cumpliendo con el artículo 82 Bis de la LACAP y con las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC). El CNR informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas designadas como Administradores del Contrato. **DÉCIMA. GARANTÍA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del monto del contrato, es decir por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$285.91)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de la multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el art. 85 LACAP y art. 80 RECALAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el art. 94 LACAP, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de obligaciones. **DÉCIMA TERCERA. RECLAMACIÓN DE DAÑOS.** De conformidad al art. 122 LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia el CNR podrá reclamar al Contratista por escrito el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio o suministro dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, para ello los Administradores del Contrato gestionarán ante la UACI, la solicitud anexando y documentando por escrito una vez identificada tal necesidad, debiendo justificar las razones de su solicitud; el plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, el mismo deberá solicitarse hasta **TREINTA (30)** días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los arts. 83, y 92 inciso segundo LACAP; como

consecuencia de ello, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en UACI, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, siguientes después de recibido el documento correspondiente. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación del presente proceso; b) adendas si las hubiere, c) la Oferta del Contratista d) la Resolución de Adjudicación, de fecha once de marzo del año dos mil quince, ; e) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC; y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los arts. 163 y 164 LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al art. 165 y siguientes LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. **DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones electrónicas o no, en que las partes contratantes señalen para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.



*[Handwritten signature of Rogelio Antonio Canales Chávez]*

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**  
**CONTRATANTE**



*[Handwritten signature of Ernesto Orlando Guevara Alvarenga]*

**ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**  
**CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador a las once horas del día ocho de mayo del año dos mil quince. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, notaria, de este domicilio, comparecen: el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** o "CNR, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o " EL CNR", "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y el señor **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de , a quien no conozco, portador de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el anterior documento, el cual contiene el contrato número **CNR-LP-VEINTIUNO/DOS MIL QUINCE**, que el plazo de dicho contrato está comprendido a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, hasta por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR** con IVA incluido, para el "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015", según acuerdo de Consejo Directivo No 58-CNR/2015, de fecha once de marzo del año dos mil quince, en el que se adjudicó parcialmente la Licitación Pública LP-02/2015-CNR. Yo la suscrita Notaria Doy Fe: I) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Lic. **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros



como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente; acuerdo publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha trece de junio del dos mil catorce. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA por haber tenido a



la vista: Certificación de la Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio, al asiento CINCUENTA Y TRES del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS, de sociedades, el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, en donde compareció Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes confirieron Poder General y Judicial a favor de ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA a quien se autoriza para otorgar actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y el carácter con que compareció el Ejecutor Especial. Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas, las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra, así mismo, reconocieron las obligaciones, cláusulas, términos, garantías y pactos que asumen en las calidades en que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

